



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0167-2017-GGM-MPC

Cañete, 21 de Junio de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 000824-2017 de fecha 23 de Enero de 2017, el Señor Adolfo Abel Mancha Palomino, interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2855-2016-GT-MPC de fecha 02 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en ese menester y para el presente análisis del caso, se debe aplicar su norma especial, el cual resulta ser, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, así, en su literal 2.2 del numeral 2 de su artículo 336, regula el trámite del procedimiento sancionador si no existe reconocimiento voluntario de la infracción según lo siguiente:

(...)

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo;

Que, de esta manera y al no señalar dicha norma especial, cuales son los recursos administrativos que prevé; de manera supletoria se aplicará la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual describe en su numeral 207.1 y 207.2 de su artículo 207, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación y que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días; en esa línea el artículo 209° del cuerpo legal antes citado, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así como también el artículo 211° de la normativa invocada, desprende que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley", y el artículo 212° del mismo cuerpo esgrimido, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, es necesario hacer un control de formalidad al recurso interpuesto por el Señor Adolfo Abel Mancha Palomino en adelante llámese "El administrado", específicamente en lo que respecta al cumplimiento de plazos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, verificándose que

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pég. N° 02

R.G. N° 0167-2017-GGM-MPC

estos no se encuentran conforme, en el sentido que se ha vencido el plazo para que al administrado interponga su recurso de apelación, es decir que el presente recurso fue interpuesto fuera del plazo de los quince días perentorios que establece el artículo 207° de la Ley N° 27444, ya que la Resolución de Gerencia N° 2855-2016-GT-MPC, fue notificado al administrado el día 15 de Diciembre de 2016 a horas 03:30 pm conforme obra en la constancia de notificación N° 2274-2016-GT-MPC, y el recurso de apelación fue interpuesto el 23 de Enero de 2017, conforme a la Solicitud S/N-2017 (Expediente N° 000824-2017);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2855-2016-GT-MPC, de fecha 02 de Diciembre de 2016, se resolvió declarar improcedente la nulidad de la papeleta de infracción N° 067031, de fecha 29-09-2016, recaída en el vehículo de placa de rodaje AFY-148;

Que, con Solicitud S/N-2017 (Expediente N° 000824-2017), de fecha 23 de Enero de 2017, el Señor Adolfo Abel Mancha Palomino, interpuso el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2855-2016-GT-MPC, reseñando sus fundamentos de hecho y derecho;

Que, con Informe N° 154-2017-JSAS-ABOG.-GTSV-MPC, de fecha 17 de Abril de 2017, el Abg. Jesús Aucapitá Soncco, señaló que el medio impugnatorio cumple con las formalidades establecidas en la Ley, como son el plazo para interponerlo (artículo 207° numeral 207.2), conforme al artículo 209° de la Ley N° 27444 y Decreto Legislativo N° 1272, en consecuencia opina que se eleve todo lo actuado al Superior Jerárquico, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Informe Legal N° 242-2017-GAJ-MPC de fecha 12 de Junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que se declare Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Señor Adolfo Abel Mancha Palomino; 2) Que, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Señor Adolfo Abel Mancha Palomino, contra la Resolución de Gerencia N° 2855-2016-GT-MPC de fecha 02 de Diciembre de 2016, por las consideraciones expuestas en el presente.

ARTICULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL